



Extracto de la Referencia del Consejo de Ministros celebrado el día 17 de junio de 2011

Por José Ignacio García Ninet. Catedrático de Derecho del Treball i Seguretat Social de la Universitat de Barcelona

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 17.06.11

Más información en www.la-moncloa.es.

PRESIDENCIA

- PROYECTO DE LEY de *Servicios Funerarios*.

INTERIOR

REAL DECRETO por el que se establecen las circunstancias de *ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad* y de *localización permanente en centro penitenciario*, de determinadas medidas de seguridad, así como de la *suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas*.

ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ACUERDO por el que se autoriza el *Canje de Notas constitutivo de Acuerdo por el que se enmienda el Acuerdo sobre reconocimiento recíproco y canje de los permisos de conducción entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil*, de 17 de septiembre de 2007 y se dispone su remisión a las Cortes Generales.

TRABAJO E INMIGRACIÓN

Se remite a las Cortes Generales *PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*.

INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- Aprobados 53 millones en *préstamos participativos para PYEMES*.

- **INFORME** sobre la aplicación en España de la *LEY EUROPEA DE LA PEQUEÑA EMPRESA*

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

- *RD sobre actividad sanitaria de los servicios de prevención de riesgos laborales*.

ACUERDOS DE PERSONAL

JUSTICIA

RD por el que se nombra Director de la *Agencia Española de Protección de Datos* a D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ .

RD por el que se nombra Director del *Gabinete del Ministro de Justicia* a D. JOSÉ ANTONIO COLMENERO GUERRA .

ECONOMÍA Y HACIENDA

APROBADO EL PROYECTO DE LEY SOBRE SERVICIOS FUNERARIOS

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del **Proyecto de Ley de Servicios Funerarios**, que, en cumplimiento del mandato establecido por la Ley Ómnibus de transposición de la Directiva de Servicios a la legislación española, tiene como finalidad:

- **Garantizar el libre acceso** a las actividades funerarias y su ejercicio;
- **Garantizar la libertad de elección de prestador** por parte de los usuarios de servicios funerarios;
- **Garantizar la aplicación de prácticas que eviten la aparición de riesgos para la salud pública.**

Eliminación de barreras

- La Ley **actualiza y moderniza** la regulación de los servicios funerarios.
- Afecta principalmente a la **eliminación de barreras de entrada y de ejercicio**, lo que tendrá un significativo impacto sobre la **mejora de la competencia** en el sector y de la calidad del servicio, así como sobre la **reducción de cargas administrativas**.
- **Se eliminan:**
 - **Todos los requisitos innecesarios o desproporcionados para el acceso a la actividad:** Número mínimo de vehículos y personal, salas de velatorio, acreditación de solvencia financiera, etcétera.
 - **La autorización de acceso a la actividad, que se sustituye por una declaración responsable** que habilita para el ejercicio en todo el territorio nacional.
 - **Las autorizaciones de ejercicio consideradas innecesarias o desproporcionadas:** en particular las **autorizaciones sanitarias para el traslado de cadáveres** que no presentan riesgos para la salud pública.
 - **La prohibición de trasladar un fallecido hasta pasadas las veinticuatro horas del fallecimiento.**
 - **La exigencia de que los traslados deban realizarse por empresas autorizadas** en los municipios donde se produce el fallecimiento o donde va a producirse la inhumación o incineración.

- Las **autorizaciones sanitarias** para realizar **prácticas de conservación** y la **reserva de actividad a los médicos forenses**.

Reducción de cargas

- La eliminación de estas autorizaciones y requisitos tendrá un significativo impacto sobre la **competencia efectiva** y supondrá una **reducción de cargas administrativas** que se estima en 18,3 millones de euros.
- El 8% del ahorro total anual calculado beneficia a las empresas en el momento de su creación, por tratarse de la **eliminación de trámites y requisitos relacionados con el acceso a la actividad**.
- El 92% restante deriva de la **eliminación de trámites asociados al ejercicio de la actividad de servicios funerarios**.
- Mejora de la **protección de los derechos de los consumidores y usuarios** de los servicios:
 - Aumentan las obligaciones de **información y transparencia** en materia de precios.
 - Se explicita el derecho a la **libertad de elección**.

TRABAJO E INMIGRACIÓN

APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Objetivos:

- **Reforzar la Inspección de Trabajo** convirtiéndola en un instrumento más especializado con:
 - Mayor capacidad en la **lucha contra el fraude**;
 - Mejores **medios tecnológicos** para hacer frente a los nuevos retos;
 - **Nuevos funcionarios especializados** en materias de seguridad y salud.
 - Dotarla de una **organización más adecuada** al actual escenario competencial y que permita una **mejor cooperación** entre las **Administraciones general y autonómicas**.

Nueva escala de subinspectores

Dos contenidos básicos:

1) Aumenta la potencialidad del Sistema de Inspección, incrementando las facultades del personal para conseguir una mayor capacidad en la lucha contra el fraude, especialmente en materia de contratación y trabajo de menores.

Crea una **nueva escala de Subinspectores** especializados en seguridad y salud que permitirá incrementar las actuaciones de vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Regula el empleo de las nuevas tecnologías y sistemas de información, poniéndolas al servicio de la actividad inspectora para conseguir mayor eficacia en la actuación.

2) Establece un marco jurídico que preserve la unidad de la institución y la haga compatible con el ejercicio de competencias sobre la función inspectora por parte de la Administración General del Estado y de las CC. AA.:

- **Refuerzo de la cooperación multilateral** a través de una Conferencia Sectorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social **y de la cooperación bilateral** entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica en cada territorio.

- **Creación de un órgano específico de participación de las Comunidades Autónomas** en la dirección del Sistema, denominado Autoridad General, que permitirá integrar a las CC. AA. en el proceso de toma de decisiones respecto de las cuestiones esenciales del Sistema en su conjunto.

- **Incremento de la participación de las organizaciones empresariales y sindicales** en el Sistema de Inspección a través de la Comisión Consultiva Tripartita.

- **Definición del régimen jurídico del personal inspector con un régimen común** (carácter nacional de los cuerpos de inspección, ingreso y selección únicos, y movilidad entre Administraciones) y garantiza, de modo esencial, el **principio de unidad de función y actuación**, que permite a los Inspectores y Subinspectores adoptar medidas en todas las materias socio-laborales, ya sean de competencia estatal o autonómica, con independencia de la adscripción del funcionario a una u otra Administración.

Consonancia con la OIT

El contenido del Proyecto de Ley está en consonancia con lo aprobado en materia de Administración e Inspección de Trabajo en la 100 Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, cuyas conclusiones se centran en:

- ***Necesidad de reforzar los sistemas de inspección*** en todo el ámbito competencial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ***Necesidad de mantener una Autoridad Central e incrementar la coordinación*** con las Administraciones Territoriales.
- ***Necesidad de reforzar los mecanismos de cooperación con los agentes sociales.***

INTERIOR

NUEVA NORMATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE

El Consejo de Ministros ha aprobado un ***RD por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.***

(*) (**NOTA:** El BOE de 18.06.11 publica el ***RD 840/2011, de 17 de junio***)

Antecedentes

La importante incidencia de la ***Ley Orgánica del 22 de junio de 2010***, en el sistema de penas y medidas de seguridad diseñadas por el ***Código Penal*** ha hecho necesario ***un nuevo marco regulador de este tipo de penas y medidas.***

Dada la relevancia de los cambios introducidos en el Código Penal, se ha optado, por razones de seguridad jurídica, por dictar un ***nueva norma reglamentaria y derogar un Real Decreto de 6 de mayo de 2005.***

Para conocer la entidad de la reforma es oportuno recordar las siguientes cifras:

- En septiembre de 2010 había 210.000 personas condenadas a penas y medidas alternativas a la privación de libertad, de las cuales:
 - o 188.000 lo son a trabajos en beneficio de la comunidad;

- 19.000 tenían que someterse al cumplimiento de una regla de conducta como consecuencia de una suspensión o sustitución de condena;
- 3.400 tenían que cumplir una medida de seguridad.

La magnitud de estas cifras da idea de la ***necesidad de configurar un nuevo marco normativo que regule esta ejecución, simple, ágil y garante de la legalidad.***

Novedades

Las principales novedades introducidas son las siguientes:

- ***Se modifica el sistema de penas alternativas a las penas cortas de prisión***, otorgando un mayor protagonismo a la **pena de localización permanente**.
 - ***Se amplía su límite de cumplimiento*** que, como pena leve, ***pasa de doce días a tres meses***, mientras que, cuando se imponga como pena menos grave, tendrá una duración comprendida ***entre tres meses y un día hasta los seis meses***.
 - ***Se regula expresamente su cumplimiento excepcional en centro penitenciario en régimen de fin de semana y días festivos***, como respuesta apropiada para supuestos de reiteración de infracciones.
 - Se establece una ***habilitación expresa a la Autoridad Judicial*** para que pueda acordar la utilización de ***medios de control mecánicos y electrónicos*** que permitan la localización del reo.
- En cuanto a la **pena de trabajos en beneficio de la comunidad**, la reforma del Código Penal ha supuesto una clara ampliación de su contenido estricto, consistente en la ***prestación no remunerada de actividades de utilidad social***, al contemplarse la posibilidad de la eventual participación del penado en ***talleres o programas formativos o de reeducación*** de contenido y proyección plural -laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares-, mientras que ***hasta ahora este tipo de programas estaban vinculados únicamente a infracciones relacionadas con la seguridad vial***.

Esta reforma supone una importante ***potenciación de la función resocializadora*** de esta pena.

- Se incorporan cambios para **agilizar y facilitar la gestión realizada por la Administración Penitenciaria** en la ejecución de esta pena

La legislación impone que el cumplimiento de todas las penas y medidas de seguridad se realice bajo el **control de los Jueces y Tribunales**.

En este sentido, el mecanismo elegido por el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, era el de un control judicial a priori, basado en una propuesta de la Administración que el Juez de Vigilancia debía previamente aprobar.

A modo de ejemplo, puede señalarse que la mayoría de las sentencias que imponen esta pena lo son por una duración inferior a treinta jornadas, cuya firmeza comienza a partir de la fecha de la imposición judicial de la misma, con un plazo de prescripción de un año (unas 110.000 al año).

Por su parte, el tiempo medio que se tarda entre que se dicta la sentencia, se comunica al Juzgado executor, luego a la Administración Penitenciaria, se elabora el correspondiente plan de ejecución y se aprueba por la autoridad judicial es de más de seis meses (la mitad del plazo con el que se cuenta para la ejecución de la pena). Por ello, **resultaba imprescindible agilizar trámites sin menoscabo de las garantías de los penados**.

En el nuevo modelo diseñado por este Real Decreto, el control judicial pasa a ser a posteriori, es decir, ordenada la ejecución por el órgano jurisdiccional competente, la Administración Penitenciaria procederá a definir el plan administrativo que se concretará previa audiencia del sentenciado y, una vez notificado, éste tiene plena ejecutividad, por lo que el sentenciado deberá proceder a su cumplimiento escrupuloso, todo ello sin perjuicio de las facultades revisoras de la Autoridad Judicial a la que se confíe el control judicial a posteriori.

- **Regulación de las medidas de seguridad**. Entre éstas destaca:
 - o La **introducción de la libertad vigilada**, que impone el cumplimiento por el sentenciado de ciertas obligaciones y prohibiciones judicialmente;
 - o La previsión de una **modalidad postpenitenciaria**, cuya aplicación se reserva por la ley a una peligrosidad criminal limitada a casos muy tasados: delitos de terrorismo y ciertos delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

REGULADA LA ACTIVIDAD SANITARIA EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Consejo de Ministros ha aprobado un ***Real Decreto que regulará la actividad sanitaria de los servicios de prevención de riesgos laborales.***

Esta nueva norma tiene **dos objetivos fundamentales:**

- ***Mejorar la calidad de la actividad sanitaria*** realizada por los servicios de prevención de riesgos laborales;
- ***Homogeneizar las acciones de vigilancia de la salud*** de los trabajadores en todo el territorio nacional.

La ***dirección técnica*** de los servicios sanitarios de prevención de riesgos laborales deberá ser realizada por especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa.

Los ***servicios de prevención*** deberán contar con los recursos materiales necesarios para garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores.

El primero de los objetivos se quiere alcanzar mediante el establecimiento de unos ***requisitos mínimos*** que deberán cumplir los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales para poder ser autorizados (este era uno de los objetivos fijados en la ***Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012*** para mejorar la calidad de la vigilancia de la salud de los trabajadores).

El nuevo Real Decreto se enmarca en el ámbito de la salud laboral.

En este ámbito las **competencias de las administraciones sanitarias** están establecidas en:

- La Ley General de Sanidad, de 1986;
- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de 1995;
- La Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, de 2003.

Principales aportaciones

- El RD incorpora, entre sus aspectos más significativos, la ***definición de las actividades sanitarias que deben garantizar los servicios de prevención*** para mejorar la protección y promoción de la salud de los trabajadores.
- El RD quiere contribuir a ***corregir prácticas inadecuadas*** como la realización de exámenes de salud no relacionados con el riesgo laboral.

-
- Las actividades de promoción de la salud y de vigilancia epidemiológica en el lugar de trabajo deberán realizarse **de forma coordinada** con las autoridades sanitarias.
 - El texto incluye el desarrollo de **programas de formación, información e investigación** en el ámbito salud laboral.
 - El RD refuerza la **figura del médico especialista en medicina del trabajo**.

Recoge que el servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales deberá contar con un especialista en medicina del trabajo como director técnico.

Se precisa la cualificación y número de profesionales sanitarios requeridos para el ejercicio de la actividad sanitaria en función de los trabajadores tutelados, que serán adecuados a la población que haya que vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar.

- El texto establece que **hasta dos mil trabajadores** se exigirá una unidad básica compuesta por un médico del trabajo o de empresa y un enfermero de empresa o del trabajo.

Con ello **el RD fija unos criterios mínimos que deben ser asumidos y exigidos por todas las CC. AA.** Para fijar este ratio se han tenido presente las tasas del resto de las especialidades médicas que intervienen en el Sistema Nacional de Salud.

- El RD establece que para mejorar la calidad del servicio podrán participar en la actividad sanitaria otros médicos o enfermeros especialistas en posesión del título oficial, siempre en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina.

Recursos materiales y equipos

En relación a los recursos materiales y equipamiento con los que deben dotarse los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales, el RD señala que dichos servicios sanitarios:

- Deberán disponer de espacios adecuados para el acceso y recepción de los usuarios.
- Deberán contar con una zona de atención (consultas y gabinetes), los apoyos generales del servicio y una zona de personal para garantizar la intimidad de las personas en un área específica separada del resto del servicio de

prevención, sin que ello impida la coordinación interdisciplinar cuando sea necesaria.

El servicio sanitario podrá establecerse en locales propios, alquilados o cedidos, que deberán cumplir requisitos como disponer, en su acceso, de una placa que identifique y recoja los datos de autorización sanitaria, y deberán ser de uso exclusivo del servicio de prevención en las horas en las que éste disponga de ellos, entre otras características.

El servicio sanitario contará con equipos y materiales adecuados para realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos derivados del trabajo de la empresa.

Se dispondrá de equipos y material de archivo para garantizar la confidencialidad de los datos de acuerdo a la normativa de protección de datos personales.

Se especifican los procedimientos para establecer acuerdos de colaboración entre servicios de prevención ajenos y la subcontratación en el caso de los servicios de prevención propios.

Se señala que no se podrá encomendar la elaboración del programa específico de vigilancia de la salud ni la vigilancia de la salud colectiva.

Control y seguimiento

El RD establece el seguimiento, control y calidad de sus actuaciones por parte de las autoridades sanitarias.

El texto prevé que el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad deberá elaborar una guía básica y general de orientación de las actividades de vigilancia de la salud para la prevención de riesgos laborales que incluirá criterios de buena práctica profesional de calidad de la actividad sanitaria en prevención de riesgos laborales, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

53 MILLONES A PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS PARA PYMES

El Consejo de Ministros ha aprobado la firma de un ***convenio entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Empresa Nacional de Innovación (ENISA)***, que permitirá la implementación en 2011 de una línea de financiación de préstamos participativos para PYMEs de 53,8 millones de euros.

La línea de préstamos está destinada a apoyar proyectos empresariales promovidos por las PYMEs.

Entre las **condiciones** para recurrir a esta línea las compañías deberán:

- Ajustarse por sus dimensiones con la consideración de pequeña y mediana empresa, según las define el Reglamento comunitario de 6 de agosto de 2008.
- Presentar proyectos concretos dirigidos a la consolidación y mejora de la competitividad de la empresa.

Descripción de los préstamos

- **Cuantía:** podrá oscilar entre 100.000 euros y 1.500.000 euros.
- **Tipo:** Se someterán a un tipo variable con dos tramos:
 - o Un primer tramo a euribor a un año más 0,75 puntos porcentuales.
 - o Un segundo tramo en función de la rentabilidad de la empresa. En ningún caso el tipo resultante de la suma de ambos tramos pueda superar el 6%.

Este convenio se suma a los aprobados por el Consejo de Ministros del pasado 29 de abril y el 27 de mayo, dotados ambos con veinte millones de euros. La primera línea iba destinada a "Jóvenes Emprendedores" y la segunda línea estaba dedicada a "Empresas de Base Tecnológica".

Todas ellas se enmarcan dentro del Plan de Actuación de Apoyo al Emprendimiento del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para 2011.

La Línea PYME de financiación de ENISA se puso en marcha en el año 2005. Desde entonces, y sin contar con la cantidad correspondiente al presente ejercicio 2011, el importe acumulado de la dotación efectuada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a ENISA ha sido de 168 millones de euros. Con él se han financiado más de trescientas empresas hasta finales de 2010.

INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA LEY EUROPEA DE LA PEQUEÑA EMPRESA

El Consejo de Ministros ha tomado conocimiento del **"Primer informe de aplicación de la Small Business Act en España"**, elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y centrado en las actuaciones de apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa desarrolladas por la Administración General del Estado durante el periodo 2009-2011.

La **Small Business Act (SBA)**, o **Ley de la Pequeña Empresa**, fue adoptada en 2008 por la Unión Europea.



Extracto de la Referencia del Consejo de Ministros celebrado el día 17 de junio de 2011

Se trata de un **instrumento de naturaleza política, no vinculante**, que propone un marco integral de actuación para la Unión Europea en su conjunto y para cada uno de los Estados miembros, para promover políticas que creen unas condiciones favorables para el **crecimiento y la competitividad sostenida de las PYME europeas**.

El informe presentado hoy coincide con el actual proceso de revisión de esta normativa que ha emprendido la Comisión Europea para dar a estas políticas un nuevo impulso que acelere la recuperación y el crecimiento económico europeo en el **marco de la Estrategia Europea 2020**.

El Primer informe de aplicación de la Small Business Act en España, se ha elaborado con un **triple objetivo**:

- Atender los compromisos españoles de **información** con la Comisión Europea.
- Realizar un **balance** y una **puesta en valor** de las actuaciones y medidas desarrolladas a nivel estatal en nuestro país en favor de las PYME desde la adopción de la SBA y emprendidos por los doce departamentos ministeriales españoles.
- Establecer una base de referencia para **la revisión y la mejora continua** de la aplicación de la Ley de la Pequeña Empresa en España.

ACUERDOS DE PERSONAL

BIOGRAFÍAS

Justicia

Director de la Agencia Española de Protección de Datos.-

D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Nacido el 4 de enero de 1962 en Madrid, es Licenciado en Derecho y Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid.

Ha sido coordinador del área de Estudios Europeos del Instituto Universitario Ortega y Gasset, y director gerente de la Fundación Democracia y Derecho Local. En abril de 2004 fue nombrado director del Gabinete del Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y, posteriormente, director general de Coordinación Jurídica del Ministerio de la Presidencia. Desde febrero de 2009 era director del Gabinete del Ministro de Justicia.

(*) **NOTA:** El BOE de 18.06.11 publica el RD 853/2011, de 17 de junio, de nombramiento)



Extracto de la Referencia del Consejo de Ministros celebrado el día 17 de junio de 2011

Director del Gabinete del Ministro de Justicia.-

D. JOSÉ ANTONIO COLMENERO GUERRA.

Nacido el 10 de junio de 1965 en Ceuta, casado, con dos hijas, es Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla.

Ha sido profesor asociado y ayudante de universidad en Derecho Procesal en la Universidad de Sevilla, y profesor asociado y profesor titular de Derecho Procesal en la Universidad Pablo de Olavide. Fue profesor titular de Derecho Procesal en la Universidad Carlos III, donde también fue subdirector en la residencia de estudiantes "Fernando de los Ríos". Desde octubre de 2010 era vocal asesor en el Gabinete del Ministro de Justicia.

(*) **NOTA:** El BOE de 18.06.11 publica el RD 854/2011, de 17 de junio, de nombramiento)